



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-0301

Radicación No. 631304003001-2021-0009-00

En atención al escrito que antecede, pasa el juzgado a resolver las peticiones elevadas por el demandado **ARCESIO ISAIAS PAZ LONDOÑO**, así:

De acuerdo a la manifestación de irregularidad advertida por el demandado, que además podría tener relación con la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, siguiendo los lineamientos establecidos en el inciso 4 del artículo 134 ibídem, **SE CORRE TRASLADO** del escrito a la parte demandante por el término tres (3) días hábiles, en el que además podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud de acceso a los expediente digitales de los proceso tramitados en este juzgado bajo Nos. 63130400300120150006200 y 63130400300120160006400, revisados los libros radicadores, se encuentran archivados desde el año 2017; por lo que se hace necesario que la parte interesada acredite el pago de los gastos de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria", por valor de trece mil seiscientos pesos (\$13.600) para el desarchivo de los expediente, suma que deberá ser consignada en el Banco Agrario en la cuenta "Gastos Ordinarios del Proceso", Código de Convenio 14975 y número de cuenta corriente 3-0820-000755-4 de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA18-11176.

Acreditado el pago referido y desarchivados los expedientes, se liquidará el valor de digitalización de cada uno de los folios que conforman los expedientes, para que proceda el solicitante a efectuar el pago de tales gastos y así permitir el acceso virtual al expediente digital. O, a elección del interesado, una vez acreditado el pago del desarchivo, se fijará fecha y hora al solicitante para que acuda a la sede física del Juzgado, para que realice la revisión que requiere.

**NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso, por no encontrarse dentro de las causales establecidas en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Por otra parte, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la nota devolutiva proferida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, y requiérasele a fin que acredite el pago de mayor valor generado por derechos de registro.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:**  
[j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

**ad69505cce395ca42b4346eacd996464f4c8c4e6039c9695bc5090514eadd001**

Documento generado en 16/03/2021 02:49:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**